



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 018-2019-CM-MPA/SG.

Azángaro, 04 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro en Sesión Ordinaria N° 38-2019, de fecha 27 de octubre del 2019, y;

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 112-2019-MPA-CM-SG, de fecha 28 de octubre del 2019, el Informe N° 09-2019-MPA/GSMGA/PLANEFA/KCCA, de fecha 23 de septiembre del 2019, el Informe Legal N° 059-2019/MPA-GAJ, de fecha 01 de octubre del 2019, el Dictamen N° 002-2019/CDRMAS, de fecha 21 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las Municipalidades funciones de carácter Ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del Medio Ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala del rol de estado en materia ambiental, el estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley,

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental –SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, el numeral 1.3) de artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM – Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del Ambiente;





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, participación y Consulta ciudadana en asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de algunas normas ambientales, acompañando elementos probatorios del caso;



Que, mediante el Informe N° 09-2019-MPA/GSMGA/PLANEFA/KCCA, de fecha 23 de septiembre del 2019, suscrito por la Responsable de PLANEFA, Srta. Karem Candy CONDORI ALVAREZ, remite la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, el cual contiene tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, Veintidós (22) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, un (01) anexo;



Que, a través del Informe Legal N° 059-2019/MPA-GAJ, de fecha 01 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA porque se APRUEBE el Proyecto de Ordenanza Municipal referido a: ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LOCAL (EFA), de la Municipalidad Provincial de Azángaro, SE APRUEBE el formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento de Procedimientos para la atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;



Que, con el Dictamen N° 002-2019/CDRMAS, de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Salubridad, DICTAMINA APROBAR el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental Local (EFA), de la Municipalidad Provincial de Azángaro, APROBAR el formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento de Procedimientos para la atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;



En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** dicto la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LOCAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental Local (EFA), de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el cual consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, Veintidós (22) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, un (01) anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás áreas realizar las acciones necesarias, conducentes para el cumplimiento de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abog. Flavio J. Mamani Hanco

ALCALDE



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LOCAL (EFA) - AZÁNGARO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental local de la Municipalidad Provincial de Azángaro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable para todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante el EFA local de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental.
- Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.



Artículo 4°.- Interés difuso



Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la EFA local garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la EFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la EFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la EFA Azángaro implemente para tal efecto.

7.2 La denuncia formulada por escrito debe ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Azángaro (EFA local). Mediante el formulario de registro de denuncias Ambientales del Anexo 1 del presente reglamento.



7.3 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

7.4 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la EFA de la Municipalidad Provincial de Azángaro, podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental a fin de absolver las dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9°.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Azángaro que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10°.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.



c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



10.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.



10.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

10.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



10.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.



TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR



Artículo 11°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Entidad de Fiscalización Ambiental Azángaro procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 12°.- De las denuncias anónimas

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2 del presente reglamento.

12.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 12.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.



12.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, la Entidad de Fiscalización Ambiental Azángaro verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 de la presente norma.

13.2 En caso, que la EFA Azángaro verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso, que la EFA Azángaro verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la EFA Azángaro deberá registrarla en el libro de denuncias ambientales. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación, el cual será puesto en



conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la EFA Azángaro.

15.2 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre el mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

La Entidad de Fiscalización Ambiental formará un cuadernillo por cada código de la denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

17.1 La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de acuerdo al siguiente detalle:

- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Azángaro y/o que corresponda al ámbito de las EFAS locales distritales; se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas de manera obligatoria.
- Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Provincial de Azángaro, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

17.2 En caso de que la EFA tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano del OEFA, quien ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

Artículo 18°.-Requerimiento de información a otras unidades orgánicas:

18.1. De ser necesario, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá solicitar información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

18.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 19°.- Estado de las denuncias



Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá determinar que la denuncia se encuentra atendida en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del proceso administrativo sancionador.



Artículo 20°.- Del archivo de las denuncias ambientales

La Municipalidad Provincial de Azángaro tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida y conservarla en medio físico y/o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la EFA Azángaro realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 22°.- Del deber de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Entidad de Fiscalización Ambiental Azángaro, asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente reglamento.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



SEGUNDA.- De conformidad con establecido en el numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, deberá publicar a través del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que se difunda dicha información a la ciudadanía.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES-AZÁNGARO

I. ASPECTOS GENERALES:

Medio de recepción de la denuncia: Código:

Fecha de la Denuncia:

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural Persona Jurídica

Nombres:

Apellido Paterno: Apellido Materno:

Razón Social:

Representante Legal:

Documento de identidad: Número de RUC:

Dirección:

Departamento: Provincia: Distrito:

Número de celular y/o teléfono 1:

Número de celular y/o teléfono 2:

Correo electrónico:

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuestas?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación: Fuente:

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si: No:



